

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR

CONTRATO DE ENERO A JULIO DE 2019

Entre los suscritos a Saber **DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de Ciudadanía **N°1.053.858.824** de Manizales Caldas propietario del vehículo Renault quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**, por una parte y por la otra la corporación **HABLANDO POR LOS NIÑ@S** con Nit **900655187-4** domiciliada en Manizales de quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial Colombiana y además por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El arrendador entrega al arrendatario en alquiler un vehículo automotor de las siguientes características

Placa: JU371

Marca: SUZUKI

Color: BLANCA

Modelo: 2017

SEGUNDA: El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta extintora, botiquín de primeros auxilios

TERCERO: el vehículo automotor antes descrito para un periodo de 07 meses(enero a julio del 2019) por un valor de **\$ 12.000.000 doce millones de pesos** moneda da corriente que se pagaran de acuerdo a los trayectos realizado en territorio nacional

Parágrafo uno: este contrato es por un término del mes de enero en el territorio Nacional

Parágrafo dos: En caso de prórroga, el valor mensual del arriendo del vehículo tendrá un incremento del 10%

CUARTA Destinación: El arrendatario destinara su vehículo automotor al transporte personal de la misma empresa. De tal manera que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen, de igual manera el arrendatario no violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

QUINTO el vehículo será manejado por le señor **LUIS ANCHEZ LONDOÑO** C.C 10283561 y si ningún vínculo contractual de la corporación

SEXTO Responsabilidades del Arrendatario: mientras este en poder del arrendatario el vehículo automotor, será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo este en poder del **Arrendatario**.
- b) Por los daños causados con el vehículo a terceras personas durante el tiempo que el vehículo este en poder del **Arrendatario**

- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**
- d) Por todas las infracciones al Código Nacional de tránsito y transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del **Arrendatario**

Parágrafo: En caso de arreglos de pintura, mecánicos y lamina que el **arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

SEPTIMO: Seguros obligatorios SOAT el valor del seguro del SOAT, corresponde al Arrendador, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: en caso que el **Arrendador** deje vencer el SOAT el arrendatario podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de **Arrendamiento**

OCTAVO: El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descrita en este contrato, da derecho al Arrendador a declarar rescindido este contrat de arrendamiento

NOVENO: Garantía El arrendatario entregara en calidad de garantía la suma de \$800.000, el cual el **Arrendador**, devolverá siempre y cuando a final del contrato el vehículo se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago

DECIMO: Gastos de impuestos: Los gastos de impuesto y timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de ese contrato, su prorrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes

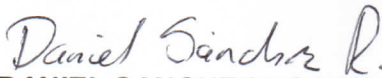
DECIMA PRIMERO Gastos de cartera: los gastos generados, tales como gasolina, peajes, grúas y en general los viáticos del conductor correrán a cargo del arrendador

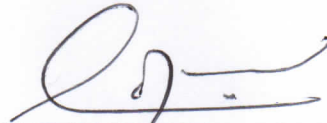
DECIMA SEGUNDO Notificaciones las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones

El Arrendatario: Calle 105C 27-74 en la ciudad de Manizales Celular 3127151046

El Arrendador Calle 105C 27-74 en la ciudad de Manizales

En Manizales, a los 01 días del mes de enero de 2019


DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Arrendador
C.C 1.053.858.824 de Manizales


LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ
Arrendatario
30.318.079 de Manizales

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Entre los suscritos a saber **LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ**, Mayor de edad, identificada con la cédula No. 30.318.079 y domiciliada en Manizales (Caldas), actuando en nombre y representación de la **CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S** y quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.318.079 y domiciliado en Manizales (Caldas), obrando de manera independiente y en su nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales como Psicóloga, actriz, dirección, productora, logístico, regulado por las normas y disposiciones vigentes en la república de Colombia para éste tipo de contrataciones y en especial las contenidas en el Código Civil y enmarcado dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos profesionales necesarios para desarrollar las funciones propias del cargo de ejecución y creación artística del componente terapéutico teatral enmarcado dentro de los estatutos de la **"CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S"** y la normatividad vigente.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se registrará por la propuesta presentada ante la Asamblea General de Asociados, se compromete a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, advirtiendo que dentro de las horas propuestas para adelantar las funciones de Técnico, actor, subdirección, conductor, logístico de los proyectos

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Se pacta el valor mensual del presente contrato en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000=)**, los cuales se cancelarán por mes vencido, una vez presentada la cuenta de cobro respectiva.

QUINTA. DURACION. El presente contrato tiene una duración de Ocho (8) meses contado a partir de 1 de mayo del 2019 y hasta 31 de diciembre del año 2018.

SEXTA. DE LA TERMINACION CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente.

SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. En el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, incluida la terminación unilateral del mismo sin justa causa, dará derecho al **CONTRATISTA** para exigir el pago del 50% del valor total del presente contrato Seis (6) meses de Honorarios), y sin necesidad de ningún otro requerimiento legal.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

NOVENA. RELACION CONTRACTUAL. Las partes declaran expresamente que la vinculación y relación es únicamente de carácter CIVIL, por lo tanto, el **CONTRATISTA** en ningún momento tendrá derecho a reclamaciones de Prestaciones Sociales u otros emolumentos de orden laboral.

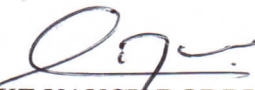
DECIMA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder parcial y totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero.

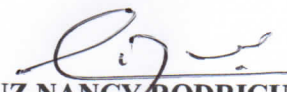
DECIMA PRIMERA. PAGO DE IMPUESTOS. Se pacta que los gastos de timbre, si se ocasionan y la autenticación de firmas del presente contrato correrá por cuenta de las partes contratantes. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES.** Las partes manifiestan expresa y claramente no hallarse en causales de incompatibilidad e inhabilidad de las señaladas en el decreto ley 2463 de 1981, que les impida la celebración de este contrato. **DECIMA TERCERA.** - Si el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** acuerdan extender el servicio de prestación de servicios en otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará, entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el **CONTRATISTA** por el presente contrato. **DECIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Manizales y las notificaciones del Contratista se deberán realizar en la Calle 105C # 27-74 de la Ciudad de Manizales, Teléfono: **3127151046.** **DECIMA QUINTA:** Para todos los efectos se aclara que el contratista asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en los art. 13 y 45 del decreto 2800 del 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social.
El presente contrato rige a partir del primero (1) de mayo de 2019.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, en la ciudad de Manizales (Caldas), al primero (01) días del mes de mayo del 2019.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. 30.318.079
Representante Legal
CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S


LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. 30.318.079

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Entre los suscritos a saber **LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ**, Mayor de edad, identificada con la cédula No. 30.318.079 y domiciliada en Manizales (Caldas), actuando en nombre y representación de la **CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S** y quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **LUIS ARNULFO SANCHEZ LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.561 y domiciliado en Manizales (Caldas), obrando de manera independiente y en su nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales como Técnico, actor, subdirección, conductor, logístico, regulado por las normas y disposiciones vigentes en la república de Colombia para éste tipo de contrataciones y en especial las contenidas en el Código Civil y enmarcado dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos profesionales necesarios para desarrollar las funciones propias del cargo de ejecución del componente terapéutico teatral enmarcado dentro de los estatutos de la "**CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S**" y la normatividad vigente.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se regirá por la propuesta presentada ante la Asamblea General de Asociados, se compromete a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, advirtiendo que, dentro de las horas propuestas para adelantar las funciones de Técnico, actor, subdirección, conductor, logístico de los proyectos

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Se pacta el valor mensual del presente contrato en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000=)**, los cuales se cancelarán por mes vencido, una vez presentada la cuenta de cobro respectiva.

QUINTA. DURACION. El presente contrato tiene una duración de 8 meses contado a partir de 1 de mayo del 2019 y hasta 31 de diciembre del año 2019.

SEXTA. DE LA TERMINACION CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente.

SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. En el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, incluida la terminación unilateral del mismo sin justa causa, dará derecho **al CONTRATISTA** para exigir el pago del 50% del valor total del presente contrato Seis (6) meses de Honorarios, y sin necesidad de ningún otro requerimiento legal.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

NOVENA. RELACION CONTRACTUAL. Las partes declaran expresamente que la vinculación y relación es únicamente de carácter **CIVIL**, por lo tanto, el **CONTRATISTA** en ningún momento tendrá derecho a reclamaciones de Prestaciones Sociales u otros emolumentos de orden laboral.

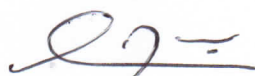
DECIMA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder parcial y totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero.

DECIMA PRIMERA. PAGO DE IMPUESTOS. Se pacta que los gastos de timbre, si se ocasionan y la autenticación de firmas del presente contrato correrá por cuenta de las

partes contratantes. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES.** Las partes manifiestan expresa y claramente no hallarse en causales de incompatibilidad e inhabilidad de las señaladas en el decreto ley 2463 de 1981, que les impida la celebración de este contrato. **DECIMA TERCERA.** - Si el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** acuerdan extender el servicio de prestación de servicios en otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará, entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el **CONTRATISTA** por el presente contrato. **DECIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Manizales y las notificaciones del Contratista se deberán realizar en la Calle 105C # 27-74 de la Ciudad de Manizales, Teléfono: **3136447867.** **DECIMA QUINTA:** Para todos los efectos se aclara que el contratista asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en los art. 13 y 45 del decreto 2800 del 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social. El presente contrato rige a partir del primero (1) de mayo de 2019.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, en la ciudad de Manizales (Caldas), al primero (01) días del mes de mayo del 2019.

EL CONTRATANTE



LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. 30.318.079
Representante Legal
CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S

EL CONTRATISTA



LUIS ARNULFO SANCHEZ LONDOÑO
C.C. 10283.561